

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

- a.** La **FUNDACIÓ NOVESSEDES DE LA COMUNITAT VALENCIANA** (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
- b.** La Fundación es de nacionalidad española.
- c.** El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Avenida Primer de maig, número 23, código postal 12549 del Municipio de Betxí. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.
- d.** El ámbito territorial en el que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter nacional o internacional.

Artículo 2. Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Capítulo V de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, en todo caso, por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de fundaciones.

Artículo 4. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y desde ese momento goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines y actividades.

5.1. Son fines de la Fundación:

- 1.a.** La promoción y desarrollo de programas de carácter cultural, docente y educativo y cualquier actividad con fundamento en los principios de utilidad común y desarrollo integral de la persona bajo los ideales de libertad y evolución.
- 1.b.** La cooperación internacional para el desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- 1.c.** La promoción y la búsqueda constante de nuevas formas de participación ciudadana, institucional y empresarial en la vida pública, para desarrollar actuaciones de carácter cívico o social e interés general, dirigidas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y el desarrollo local en su más amplio sentido.
- 1.d.** Dotarse de una estructura capaz de generar, impulsar y coordinar iniciativas, proyectos y actividades de la comunidad para la propia comunidad, fomentando la promoción de la democracia, la responsabilidad social y el compromiso cívico. Estas acciones se ubicarán dentro del marco del desarrollo humano y comunitario sostenibles, la justicia social, el crecimiento personal, la defensa del medio ambiente y la difusión y promoción de la cultura y su patrimonio local.
- 1.e.** Impulsar procesos y coordinar entidades, instituciones, empresas y personas de la comunidad, para fomentar la implicación y participación tanto en la detección de necesidades como en la búsqueda de soluciones en asuntos comunes.
- 1.f.** Promover trabajos diagnósticos de la realidad en el ámbito de actuación de la Fundación, para plantear objetivos y planificar estrategias de trabajo.
- 1.g.** Promover y articular actividades de carácter social y cultural a través de distintos programas y acciones, facilitando un punto de encuentro para ofrecer, recibir y disfrutar de servicios culturales, lúdicos, sociales y educativos.
- 1.h.** Colaborar con la comunidad educativa de los centros de enseñanza para potenciar la educación en valores y promocionar la participación activa de los jóvenes.
- 1.i.** También podrán ser fines los relacionados con la realización de actuaciones para la mejora de la situación de los colectivos en riesgo de exclusión social como pueden ser la juventud, las mujeres, las personas mayores, los discapacitados y los inmigrantes.

5.2. Para la consecución de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras que estime conveniente en cada circunstancia, las siguientes actividades:

- 2.a.** Conceder ayudas a otras organizaciones de carácter no lucrativo para abordar necesidades y oportunidades de la comunidad, así como fortalecer las organizaciones de la sociedad civil.
- 2.b.** Firmar contratos o convenios para colaborar con otras instituciones, asociaciones o grupos; prestando especial atención a los colectivos que tienen más dificultades de participación o representación, como juventud, mujeres y tercera edad; y a los que aborden problemáticas sociales o ambientales que puedan considerarse prioritarias.
- 2.c.** Organizar seminarios, conferencias, exposiciones y eventos para la promoción de la cultura o de los bienes patrimoniales culturales.
- 2.d.** Realizar actividades educativas y de formación dirigidas especialmente a reforzar y promocionar los fines fundacionales.
- 2.e.** Realizar actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- 2.f.** Realizar actividades de sensibilización y educación para el desarrollo.
- 2.g.** La Fundación también podrá ejercer actividades económicas (siempre dentro de los límites legales establecidos) para la obtención de recursos cuando lo precise para el cumplimiento de sus fines.
- 2.h.** Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7. Beneficiarios.

La Fundación se constituye a favor de colectividades indeterminadas, es decir, de la sociedad en general, si bien beneficiarios concretos pueden ser aquellas personas que se hagan acreedoras de las subvenciones, premios o ayudas que se otorguen por el Patronato, siempre aplicando criterios de objetividad e imparcialidad, sin que en su convocatoria o resolución exista ninguna discriminación por razón de sexo, religión o nacionalidad.

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los ingresos netos y resultados ordinarios y extraordinarios que se obtengan por cualquier concepto, debiendo ser aplicados en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro siguientes al cierre de dicho ejercicio

El excedente del ejercicio se aplicará, en primer lugar, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto se podrá aplicar o bien a incrementar la dotación, o bien a reservas, según el acuerdo del Patronato.

Artículo 9. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a.** Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b.** Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c.** Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 10. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Patronato.

- a.** El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
- b.** Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12. Composición.

- a.** Estará constituido por un mínimo de siete patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b.** La composición del Patronato deberá integrar representación diversa de sectores de la comunidad, con presencia preferencial de organizaciones de la sociedad civil, empresas e instituciones, personas del ámbito comarcal y el Ayuntamiento de Betxí representado por su Alcalde.
- c.** Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- d.** Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- e.** El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
- f.** Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón de cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.
- g.** Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
- h.** Podrán organizarse comisiones de trabajo entre los miembros del Patronato.

Artículo 13. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

- a.** La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando no se consiga acuerdo con esta mayoría cualificada, será el fundador quien decida la designación de los nuevos miembros del Patronato.
- b.** La sustitución de miembros del Patronato no deberá exceder el 25% de los mismos en un periodo anual.
- c.** Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- d.** El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 3 años, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración, lo cual sucederá automáticamente si no son removidos a su extinción.

Artículo 14. Presidente y Vicepresidente.

- a.** Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- b.** El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
- c.** El Patronato podrá nombrar de entre los patronos un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

Artículo 15. Secretario y otros cargos.

- a.** El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
- b.** Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
- c.** En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, se citan de forma no exhaustiva las siguientes facultades del Patronato:

- a.** Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b.** Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c.** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

- d.** Nombrar apoderados generales o especiales.
- e.** Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f.** Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g.** Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h.** Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i.** Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos.

- a.** Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- b.** Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
- c.** Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Artículo 19. Cese y suspensión de patronos.

- a.** El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, por la no asistencia a un mínimo de dos reuniones anuales o por acuerdo del Patronato con una mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

- b.** La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c.** La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

- a.** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- b.** La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- c.** No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- d.** El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.
- e.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- f.** De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyen la dotación, así como por cualesquiera otros que adquiera la Fundación por cualquier título, se afecten o no a la dotación.

Artículo 22. Destino de rentas e ingresos.

La dotación de la Fundación está compuesta por las aportaciones iniciales de los miembros fundadores y por los bienes y derechos que durante la vida de la Fundación se afecten en virtud de lo dispuesto en la Ley de fundaciones, por los fundadores o por el Patronato, con ese especial carácter.

Todos los demás bienes y derechos de la Fundación que no formen parte de la dotación tendrán el carácter de patrimonio de la Fundación.

Artículo 23. Composición.

El patrimonio y dotación de la fundación pueden estar integrados por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y serán destinados tanto esos bienes como sus frutos, rentas o productos a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El patrimonio estará integrado, aparte de la dotación inicial, por cualesquiera otros bienes y derechos susceptibles de valoración económica que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación, y en especial por:

- I.** Rentas, productos, frutos y beneficios tanto de la dotación como del patrimonio de la Fundación.
- II.** Los bienes que adquiera en lo sucesivo, tanto a título oneroso como gratuito, de cualquier persona, y las herencias y legados que reciba.
- III.** Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades provenientes de sus actividades y servicios, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- IV.** Las subvenciones que pueda percibir de entes públicos.

Artículo 24. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación preferentemente coincidirá con el año lectivo, considerándose del 1 de julio al 30 de junio.

Artículo 25. Cuentas anuales y plan de actuación.

- a.** La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

- b.** Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
- c.** Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
- d.** Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26. Modificación de los Estatutos.

- a.** El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos a excepción del fin fundacional, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
- b.** Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos.
- c.** La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 27. Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra fundación con similar finalidad siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos.

Artículo 28. Extinción.

- a.** La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- b.** La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- c.** El Patronato está facultado para decidir el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación entre fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.